



ORDENANZA N° 2537/22

Visto:

El expediente N° 4101-14259/22 caratulado: “RUMARA S.A. s/ certificado uso conforme”.

Que en su presentación el Sr. Presidente de dicha firma, requiere el otorgamiento de un certificado de uso conforme para la actividad de molino de alimentos balanceados, acopio de cereales y planta de producción de aceite, expeller y harina de trigo, en el inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. VI, Pc. 608c del Partido de San Andrés de Giles.

Con fecha 19.09.2022, la Sra. Directora de Planeamiento y Obras Particulares del Municipio, informa que la parcela se encuentra ubicada en el área rural, con frente al acceso Jorge Alberto Maciel.

Que, la categorización de la actividad, la otorga el Organismo Provincial competente, O.P.D.S.

Que, la actividad solicitada solo se podrá habilitar siempre que la categorización otorgada se encuentre dentro de los lineamientos de Industria 1. En caso que la industria sea encuadrada como categoría 2 ó 3, no se podrá continuar con la tramitación pertinente para obtener la habilitación pertinente para su funcionamiento, ya que el COUyT no prevé la misma en esa zona.

La funcionaria mencionada, refiere que no tiene objeciones al otorgamiento del uso solicitado, remitiendo las actuaciones a ese H.C.D. a fin de convalidar su informe, en caso de considerarlo adecuado, como lo establece el artículo 1.3.1.1. Inciso a) de la ordenanza n° 2233/19 y 2309/20

Que el Sr. Asesor Letrado del Municipio comparte el criterio expuesto.

Que habiendo analizado los antecedentes y documentación agregada, este Honorable Cuerpo estima conveniente autorizar el uso de la actividad declarada por la firma RUMARA S.A.

Por ello, el H.C.D. en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorizar el otorgamiento de un uso condicionado, - establecido en el ítem 1.3.1.1. Inciso a) del C.O.U. y T.- para la actividad declarada por la firma RUMARA S.A. como “MOLINO DE ALIMENTOS BALANCEADOS, ACOPIO DE CEREALES Y PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ACEITE, EXPELLER Y HARINA DE SOJA”, el que se encuadra como Industria 1, en la parcela identificada catastralmente como Circ. VI, Pc. 608c del Partido de San Andrés de Giles.

Artículo 2°: Se deja expresa constancia, que la actividad solicitada solo podrá ser habilitada, siempre que la categorización otorgada se encuentre dentro de los lineamientos de INDUSTRIA 1. En caso que la industria sea encuadrada como CATEGORIA 2 ó 3, no podrá continuarse con el trámite de habilitación pertinente, ya que el COU y T no prevé las mismas en la zona.



“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Artículo 3°: La actividad a desarrollar, deberá cumplir con todas las normas provinciales y/o municipales vigentes en la materia y las reglamentaciones que los Entes reguladores de la actividad, exijan para el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 4°: Registrar. Comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 29 de septiembre de 2022.-